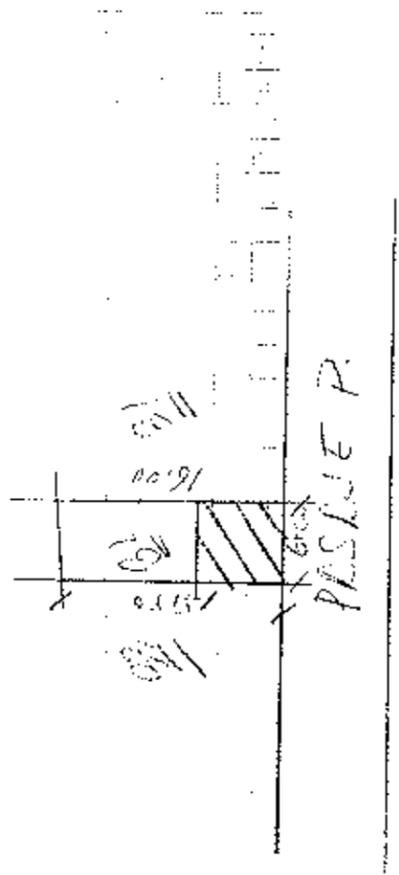


01-487

SS. 5890-04-19.900-14

4278
867h

at present
M2 C-1 under



2/1/10-11/10
 11/11-11/11-10
 11/11-11/11-10
 EXTINC. Out for Oct 2005

Salvo consideracion con Gloria 18/08/14



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

NC OS
 REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N° 35

ZONA DE LOCALIZACION DEL SOLAR: 1
 ZONA HOMOGENA: 0
 ZONA SEGUN VALOR: 0

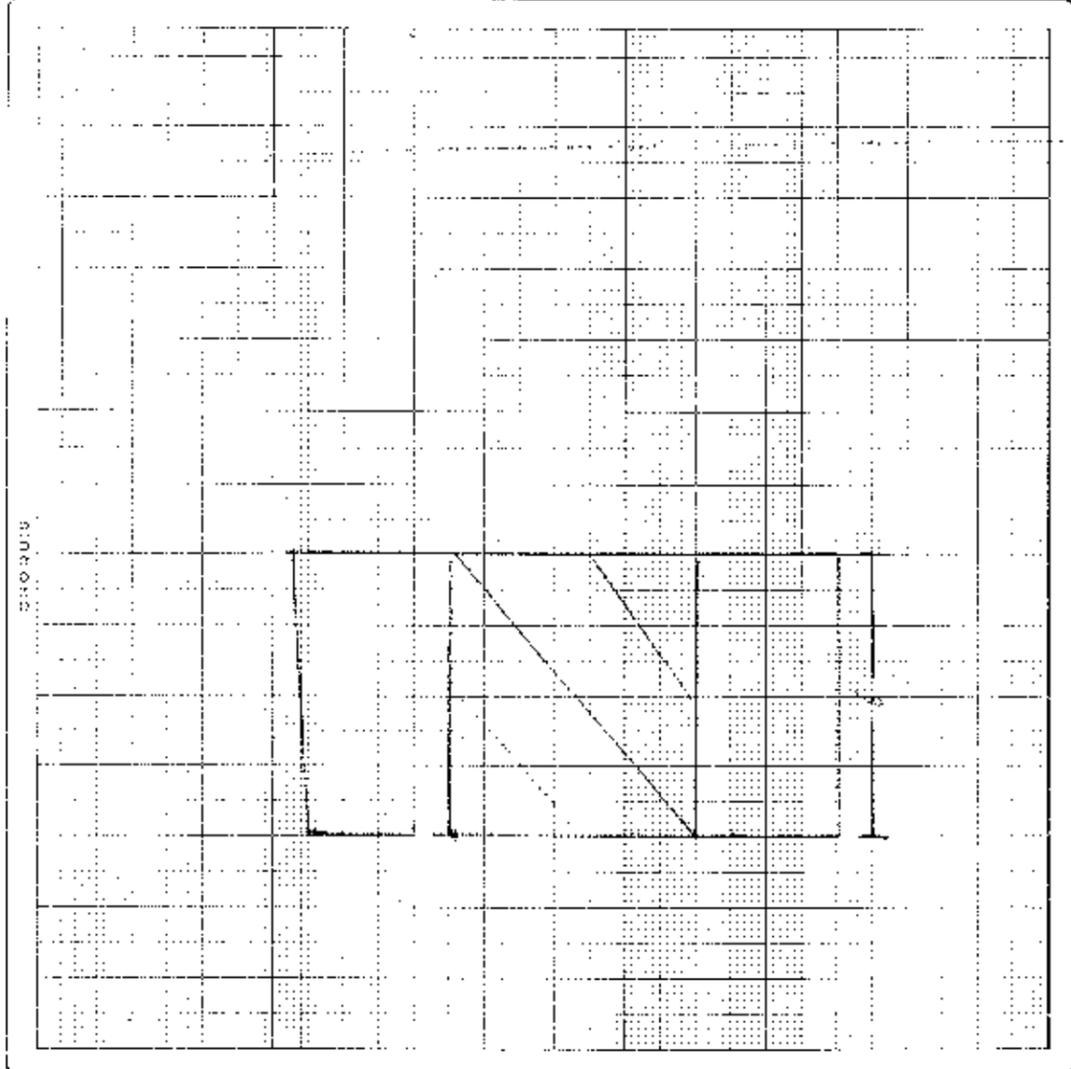
DIRECCION, DATO: CDLA. EL PALMAR
 SERIO: Palmar

CANTON: Manta

CREDITO: 15

CATEGORIA: 1

MARCAR SOLO EL DE INTERES: 1



DATOS DEL LOTE

(1) NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE: 1

(2) LOTE INTERIOR: 1
 POR PASAJE PEATONAL: 1
 POR PASAJE VEHICULAR: 1
 POR CALLE: 1
 POR AVENIDA: 1
 POR EL MALLON: 1
 POR LA PLAYA: 1

(3) ACCESO AL LOTE: 1
 (4) MARCAR SOLO EL DE INTERES: 1

(5) CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL:
 1 TIERRA: 1
 2 LANTIL: 1
 3 PIEDRA DE RIO: 1
 4 ADQUIN: 1
 5 ASFALTO O CEMENTO: 1

(6) ACERA: 1
 1 NO TIENE: 1
 2 ENCEMENDADO O PIEDRA DE RIO: 1
 3 OIL, ADQUINO O BALDOSA: 1

(7) REDES PUBLICAS EN LA VIA:
 1 AGUA POTABLE: 1
 2 SI EXISTE: 1
 3 ALCANTRILLADO: 1
 4 NO EXISTE: 1
 5 SI EXISTE: 1
 6 ENERGIA ELECTRICA: 1
 7 NO EXISTE: 1
 8 SI EXISTE: 1
 9 SI EXISTE: 1
 10 SI EXISTE: 1
 11 SI EXISTE: 1
 12 SI EXISTE: 1

(8) ALUMBRADO PUBLICO: 1
 1 NO EXISTE: 1
 2 INCANDESCENTE: 1
 3 DE SOD O MERCURIO: 1

(9) DESNIVEL CON RELACION A LA RABANTE DE LA VIA DE ACCESO: 1 METROS
 SOBRE LA RABANTE: 1
 BAJO LA RABANTE: 1

(10) SERVICIOS DEL LOTE:
 1 AGUA POTABLE: 1
 2 NO EXISTE: 1
 3 DESAGUES: 1
 4 NO EXISTE: 1
 5 ELECTRICIDAD: 1
 6 NO EXISTE: 1

(11) CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE:
 1 AREA: 1
 2 PERIMETRO: 1
 3 LONGITUD DEL FRENTE: 1
 4 NUMERO DE ESQUINAS: 1

(12) AVALUO DEL LOTE (en cartones): 1

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1 TIPO DE USO: 1
 2 CON DESTINACION: 1
 3 USO DEL AREA SIN POSICION: 1
 4 USO: 1
 5 OTRO USO: 1

6 NUMERO DE BLOQUES LUMINADOS: 1
 7 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 1
 8 TOTAL DE BLOQUES: 1

9 OTRO USO: 1

OBSERVACIONES:



21.08.2014
13.08.04.P5392

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De CANCELACION, COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA
Y PROHIBICION DE ENAJENAR. -

Otorgada por ENTRE EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
BIESS; LOS CONYUGES ESTHER ISABEL CEDEÑO PICO Y ANGEL RAMON BRIONES PICO ; Y,
KARLA VICTORIA COPPIANO VELA. -

A favor de BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS

Cuantía USD \$ 35.000.00 INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER **No.** 2014.13.08.04.P5392

Manta, a 05 **de** AGOSTO **de** 2014

COPIA

CODIGO: 2014.13.08.04.P5392

PRIMERA PARTE: CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR.- OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES ESTHER ISABEL CEDEÑO PICO Y ANGEL RAMON BRIONES PICO.-

CUANTIA: INDETERMINADA

SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES ESTHER ISABEL CEDEÑO PICO Y ANGEL RAMON BRIONES PICO; A FAVOR DE LA SEÑORITA KARLA VICTORIA COPPIANO VERA.-

CUANTIA: USD \$ 35,000.00.

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORITA KARLA VICTORIA COPPIANO VERA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes cinco de agosto del dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYF CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; por otra parte, comparece el Doctor Christian Vinicio Machado Granda, en representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESE, en su calidad de Delegado del Apoderado Especial. Según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, para a la cual en adelante se la denominará "El

Notaria Pública Cuarta
Elsyf Cedeño Menéndez
Cantón Manta, Provincia de Manabí

BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad; Por otra parte, en calidad de "VENEDORES", los cónyuges señores ESTHER ISABEL CEDEÑO PICO y ANGEL RAMON BRIONES PICO, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía la misma que se adjuntan. Los Vendedores son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad de "COMPRADORA - LA PARTE DEUDORA", la señora KARLA VICTORIA COPPIANO VERA, de estado civil soltera, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía la misma que se adjunta. La compradora - deudora, es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de CANCELACION, COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTE: Comparece el Dr. Christian Vinicio Machado Granda, en representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en su calidad de Delegado del Apoderado Especial, según consta de la Delegación de Poder Especial otorgada por el Doctor Eduardo Moreno, Apoderado Especial del IESS, a favor del compareciente, documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL IESS" o "ACREEDOR". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, quien declara ser de estado civil casado, legalmente capaz para obligarse. SEGUNDA: Uno.- Según escritura pública otorgada el 13 de enero 2010, ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta, Doctor Simón

Zambrano Vindes, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el 04 de febrero 2010, los cónyuges ESTHER ISABEL CEDEÑO PICO Y ANGEL RAMON BRIONES PICO, para garantizar sus obligaciones frente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), entre otros actos jurídicos, constituyeron primera hipoteca y prohibición de enajenar a favor del IESS, sobre el bien inmueble consistente en el lote de terreno número treinta y dos, de la manzana "C-1", ubicado en el programa de vivienda El Palmar, antes parroquia Tarquí, actual parroquia Los Esteros, provincia de Manabí, cuyos linderos y dimensiones y más especificaciones se detallan en la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa constante en la escritura antes referida. 2.- Según se desprende de memorando BIESS-E- GOPE 1718-2014, fechado el 13 de mayo de 2014 y suscrito por el Econ. Fernando Herrera- Jefe de Administración de Operaciones del BIESS, cuya copia se adjunta como documento habilitante; El (los) indicado(s) prestario (s) ha (n) solicitado al IESS el levantamiento de la hipoteca que pesa sobre el inmueble indicado en el numeral anterior, a fin de proceder a la venta del mismo y cancelar con el producto de esta negociación, el crédito que mantiene vigente en el IESS. El financiamiento de la nueva compraventa estará a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), por lo que en este mismo acto se perfecciona la garantía que se constituye a favor del BIESS, conforme consta de los instrumentos incorporados a continuación de éste. 3.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha accedido a la solicitud planteada ya que el levantamiento de hipoteca y constitución de una nueva a favor del Banco del IESS están contenidos en un mismo instrumento. **TERCERA: CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-** Con los antecedentes expuestos, el Dr. Christian Machado Cranda, en la calidad que compete, procede a cancelar el gravamen hipotecario y la prohibición de enajenar, que pesa sobre el inmueble descrito en la cláusula precedente. Todos los gastos que derivan de esta cancelación de gravamen hipotecario y prohibición de enajenar serán de exclusiva responsabilidad de los deudores y/o prestatarios, por así haberse convenido expresamente.- La cancelación en mención se limita a los inmuebles aquí señalados y no implica menoscabo o reforma de cualquier otro crédito o garantía que los deudores y/o prestatarios, de manera individual o conjunta, directa o indirecta, presente o futura,

Alca. Ecu. de Gestión Administrativa
Catalina Patricia Cordero
Mantecados

mantienen o mantengan frente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento. Ab. Daniel Ruiz Matrícula 12512

CAP. SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte los cónyuges ANGEL RAMON BRIONES PICO y ESTHER ISABEL CEDEÑO PICO, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENDEDORES" y por otra la señorita KARLA VICTORIA COPPIANO VERA, de estado civil soltera a quien en adelante se le llamará "LA COMPRADORA" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges ANGEL RAMON BRIONES PICO y ESTHER ISABEL CEDEÑO PICO, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y VIVIENDA signada con el número TREINTA Y DOS (32), de la manzana "C-1", ubicado en el Programa de Vivienda EL PALMAR, antes Parroquia Tarqui, actual Parroquia Los Esteros, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que fue adquirido mediante compra a la señora Mariana de Jesús López Zambrano, según se desprende de la escritura de Pública de Compraventa, Contrato de Mutuo, Constitución de Gravamen Hipotecario, Patrimonio Familiar, Prohibición de Enajenar, Contrato de Seguros, celebrada y autorizada ante el Doctor Simón Zambrano Vences, Notario Público Cuarto del cantón Manta, con fecha trece de enero del año dos mil diez, e inscrita con fecha cuatro de febrero del año dos mil diez, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha veintiuno de julio del año dos mil catorce, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, Extinción de Patrimonio Familiar, escritura celebrada y autorizada ante el Abogado Jorge Nelson Guanoluisa Guanoluisa, Notario Público Primero del cantón Manta, con fecha quince de julio del año del año dos mil catorce. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.-** En base a los antecedentes expuestos, LOS VENDEDORES, los cónyuges ANGEL RAMON BRIONES PICO y ESTHER ISABEL CEDEÑO PICO dan en venta y perpetua enajenación a favor de la señorita KARLA VICTORIA COPPIANO VERA, un lote de terreno y VIVIENDA signada con el número TREINTA Y DOS (32).

de la manzana "C-1", ubicado en el Programa de Vivienda EL PALMAR, Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: Colinda con lote número dos (2), en una longitud de seis metros (6m). POR EL SUR: Colinda con vía peatonal número uno (1), en una longitud de seis metros (6m) POR EL ESTE: Colinda con el lote número treinta y uno (31) en una longitud de quince punto setenta y siete metros (15.77m). POR EL OESTE: Colinda con los lotes números treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34), en una longitud de quince punto cuarenta y tres metros (15.43 m). Con una superficie total de: **NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (93.60 M2)**. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.35.000,00)** valor que la **COMPRADORA**, la señorita **KARLA VICTORIA COPPIANO VERA**, paga a los **VENDEDORES** los cónyuges **ANGEL RAMON BRIONES PICO** y **ESTHER ISABEL CEDEÑO PICO**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, una vez realizada la transferencia a su favor, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- **LA VENDEDORA**, a través de su representante legal, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la **COMPRADORA**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **LA VENDEDORA**, a través de su representante legal, declara que el inmueble que se vende ante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, **LA VENDEDORA**, a través de su representante legal, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones

Notaría Pública
Calle 10 de Agosto
No. 10 de Agosto
Calle 10 de Agosto

rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LOS VENEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido los indicados inmuebles. SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre compradora y Wvendedor, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradora y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN: Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la COMPRADORA. LOS VENEDORES, autorizan a la COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. TERCERA PARTE: PRIMERA

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece la señorita **KARLA VICTORIA COPPIANO VERA**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señorita **KARLA VICTORIA COPPIANO VERA**, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y VIVIENDA signada con el número **TREINTA Y DOS (32)**, de la manzana ubicada en el Programa de Vivienda **EL PALMAR**, Parroquia Los Esteros (antigua parroquia Tarquí) del Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compra-venta celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio constan del Certificado conferido por el Registrador de la

Abdy: 11/05/2014
Mantiva Pública Coberta
Registra: 11/05/2014

Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad

descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **POR EL NORTE:** Colinda con lote número dos (2), en una longitud de seis metros (6m). **POR EL SUR:** Colinda con vía peatonal número uno (1), en una longitud de seis metros (6m) **POR EL ESTE:** Colinda con el lote número treinta y uno (31) en una longitud de quince punto setenta y siete metros (15.77m). **POR EL OESTE:** Colinda con los lotes números treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34), en una longitud de quince punto cuarenta y tres metros (15.43 m). Con una superficie total de: **NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (93.60 M2)**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si

comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que

El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, rescisoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la

Ag. Esyve Cadenó Paguán
Notaría Pública Cuarta
Manabí Ecuador

insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA,

mantuviere, a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás actividades y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que los préstamos recibidos y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de

Abg. Celso Alvarado
Nómina Pública Cuarta
Módulo 1000

cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a-dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias

respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmado por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número: 13-1995-11 del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe. *y*

af
Abogada
Alexandra Zambrano Loor
Notaría Pública Cuarta
Minuta Ecuatoriana


Dr. Christian Viciño Machado Granda
C.C. No. 171080009-3
Delegado del Apoderado Especial IESS

Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado - Portoviejo

ANGEL RAMON BRIONES PICO
C.C. No. 1302012107

ESTHER ISABEL CEDEÑO PICO
C.C. No. 1303713976

KARLA VICTORIA COPPIANO VERA
C.C. No. 1312319492


LA NOTARIA.-

As...

minutos de hoy día MARTES VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, de estado civil casado, en su calidad de Apoderado Especial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por sus propios derechos y por los que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de delegación de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de mandatario del



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien se denominara EL MANDATARIO Y O EL DELEGANTE.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, el doce (12) de mayo del dos mil catorce (2014), cuya copia certificada se agrega como habilitante, el Economista José Antonio Martínez Dobronsky, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, confirió poder especial al Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, Gerente General del BIESS Encargado, para que comparezca a nombre de la primera institución en actos y contratos relacionados con la prestación de servicios financieros a los beneficiarios del seguro universal obligatorio y público en general. 2) Por facilidad operativa en el despacho de esos actos y contratos, es

necesario que el Mandatario DELEGUE el poder que el IESS le ha conferido a un funcionario del IESS que comparezca plenamente autorizado a la celebración.- TERCERA.- DELEGACIÓN.- En estos antecedentes, EL MANDATARIO Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

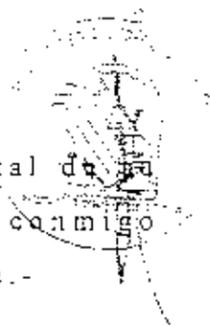
Abg. Eliseo Cedeno Menéndez
Notario Público Cuarta
Mag. Escribano

delega el poder especial detallado en el numeral 1 de la Cláusula Segunda, "ANTECEDENTES" del presente instrumento, al Doctor Christian Vinicio Machado Granda, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero ocho cero cero cero nueve tres, EL DELEGADO, quien queda facultado en iguales términos que los del mandato original, sin limitación de ninguna especie.- CUARTA.- RESERVA DE DERECHO.- El delegante se reserva el derecho de reasumir las funciones del mandato en el momento que crea oportuno.- QUINTA.- REVOCABILIDAD.- La presente delegación o sustitución de poder se entenderá automáticamente revocada en caso de que el DELEGADO cese en sus funciones como servidor del BIESS.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora Martha Gómez Jurado, portadora de la matrícula profesional número dos mil quinientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. *Eduardo* Antonio De Jesús Moreno Muñoz

c.c. 0145721993

DM

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

E
Ely Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSAJO

010095198-7

CEGLA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
Lugar de nacimiento
AZUAY
CUENCA
GARCERAN DE BARRIOS
Fecha de nacimiento 1803-12-22
Nacionalidad ECUATORIANA
Sexo M
Estado civil CASADO
CECILIA MARGARITA SANCHEZ MOLINA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APellidos y Nombres del Notario
MORENO MORENO LAUTARO EFRAJIN ENRIQUE
Apellidos y Nombres de la Madre
MURGOZ MALDONADO DOLORES ESPER
Lugar y fecha de expedición
CUENCA
2012-10-19
Fecha de extracción
2022-10-19

PROFESIÓN / CALIFICACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES

021
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES SECCIONALES 13-15-2014

021-0270 0100951987
Número de certificado
MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTON

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad provista en el numeral 3 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 28 MARZO 2014

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

| | | | | |
|------|----|----|----|---------|
| 2014 | 17 | 01 | 26 | P003112 |
|------|----|----|----|---------|



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)

A FAVOR DEL DOCTOR
EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ
GERENTE GENERAL ENCARGADO DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 2 COPIAS

A.I.

91
Abg. Eusebio Idrogo
Notaría Pública Cuartao
Monte Escondido

S-MORENO
ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las
horas con treinta minutos de hoy día LUNES DOCE

(12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el Economista José Antonio Martínez Dobronsky, de estado civil soltero en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes, por sus propios derechos y por los que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: -SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el Economista José Antonio Martínez Dobronsky, en representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Director General. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco del Instituto Ecuatoriano de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social se encuentran en etapa de transición de las operaciones relacionadas con los servicios financieros que presta esta última institución y que anteriormente estaban dentro del ámbito de las competencias del IESS.- 2) En sesión ordinaria de fecha 17 de abril de 2014, el Consejo Directivo del IESS resolvió designar al Economista José Antonio Martínez Dobronsky como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en reemplazo del Doctor Francisco Vergara Ortiz, conforme consta del Acta de Posesión número C.D.069 de la misma fecha, documentos que se agregan en calidad de habilitantes.- 3) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito el 5 de marzo de 2014, el entonces señor Director General del IESS concedió al Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, Gerente General subrogante del BIESS, poder especial para celebrar varios actos relacionados con los créditos del Banco. 4) En sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014, el Directorio del BIESS resolvió designar al Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, como Subgerente General de la Institución, según consta en el acta de la posesión del Doctor Moreno en sus funciones, celebrada el 5 de marzo de 2014.- 5) El Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz está desempeñando las funciones de Gerente General Encargado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- TERCERA.-

PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista José Antonio Martínez Dobronsky en la calidad que corresponde, extiende poder especial, amplio y suficiente, con el derecho se requiere, a favor del Doctor Eduardo

Abg. Eloy Cordero Muñoz
Notaría Pública Cuarta
Manabí Ecuador

Antonio de Jesús Moreno Muñoz, con cédula de ciudadanía número 010095198-7, en su calidad de Gerente General Encargado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de ahora en adelante EL MANDATARIO, para que a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Comparecer en calidad de acreedor hipotecario, en todo tipo de rectificación, aclaración, ampliación o cualquier tipo de modificación en general de las garantías hipotecarias, en las cuales el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conste como Acreedor Hipotecario, ya sea por otorgamiento directo de la garantía o mediante cesión de garantía hipotecaria. Dentro de esta facultad se encuentra el poder para autorizar traspasos de dominio provenientes de liquidaciones de sociedad conyugal o de bienes, capitulaciones matrimoniales, venta de derechos hereditarios, cancelaciones anticipadas o no de hipoteca, entre otras.- 2) Autorizar la reforma de la declaratoria de propiedad horizontal de inmuebles hipotecados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) Para el caso de créditos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hubiese adquirido a otras instituciones financieras y que estuvieren siendo trasladadas al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por procesos de sustitución de hipoteca, compra de vivienda hipotecada o compra de cartera en general, se faculta al apoderado para que en nombre y representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social solicite a las instituciones financieras liquidaciones de los créditos a ser trasladados al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de ser el caso



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



minutas de cancelación de hipoteca y firma de escritura de cancelación de hipoteca de aquellos créditos, en cualquier motivo no hubieren perfeccionado su traslado a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 4)

Autorizar el levantamiento de patrimonio familiar constituido sobre inmuebles como consecuencia de operaciones de crédito celebradas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 5) Suscribir a nombre y representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social las notas de cesión o escrituras públicas que correspondan, a fin de instrumentar y/o perfeccionar los traspasos de cartera hipotecaria en que deba intervenir el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 6) En fin, EL MANDANTE otorga a su MANDATARIO todas las facultades establecidas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, para efectos del ejercicio de las facultades otorgadas en el presente instrumento.-

CUARTA.- DELEGACIÓN.- El MANDATARIO, Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, queda autorizado para delegar total o parcialmente el presente poder.-

QUINTA.- El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo.-

SEXTA.- REVOCATORIA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social revoca el poder otorgado en escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Homero López Obando, el día el 5 de marzo de 2014, al que se refiere el número 3 de la cláusula segunda del presente instrumento.-

En este señor Notario, se servirá agregar las demás

Notaría Pública Quito
Eduardo Moreno Muñoz
Gerente General

formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctor Cristian Altamirano Mancheno, portador de la matrícula profesional número cinco mil ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



X) Lic. José Antonio Martínez Dobronsky
c.c. 1713937546

3

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Memorando Nro. IESS-CDFRES-2014-0035-M

Quito, D.M., 17 de abril de 2014

PARA: Sr. Econ. José Antonio Martínez Dobronsky
Director General IESS

ASUNTO: Designación de Ec. José Antonio Martínez Dobronsky como Director
General del IESS

De mi consideración:

En sesión ordinaria celebrada el 17 de abril del año en curso, el Consejo Directivo conoció el oficio No. SG-2014-2439 de 11 de abril de 2014, suscrito por el Secretario General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante el cual remite copia certificada de la Resolución No. SBS-INI-2014-326 de 11 de abril de 2014, que declara la habilidad legal del economista José Antonio Martínez Dobronsky, como candidato a Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Con base en la calificación mencionada y lo establecido en la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo resolvió designar al economista José Antonio Martínez Dobronsky como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Víctor Hugo Villacrés Eodara
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS

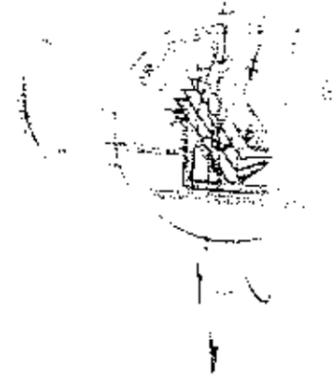
Copias:

Sr. Dr. Mario Danilo Granja Camacho
Director Nacional de Gestión de Talento Humano

FF


Mg. Elyse Cordero Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

2014 04 17 10:00



ACTA DE POSESIÓN No. C.D.069

En Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil catorce, ante los señores Miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, emitida mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-326 de 11 de abril de 2014, el economista José Antonio Martínez Dobronsky presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de **Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, para las que ha sido designado en sesión celebrada esta misma fecha, con base en lo establecido en los artículos 27, letra g) y 32 de la Ley de Seguridad Social.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Consejo Directivo del IESS y el infrascrito Prosecretario que certifica.

Hugo Villacres Endara
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

José Antonio Martínez Dobronsky
DIRECTOR GENERAL DEL IESS

Dr. Patricia Anas Lara
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en folios y que luego devolvi al interesado, en fe de ello conitiro la presenta.

Quito, a 12 MAY 2014
DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
Prosecretario del Consejo Directivo



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. La certifica

Dr. MSc. Patricia Anas Lara
Prosecretaria Consejo Directivo

75 ABR 2014

Se otorga

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) A FAVOR DE LA: DOCTOR EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, GERENTE GENERAL ENCARGADO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Firmada y sellada en Quito, a doce de mayo del dos mil catorce.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



La copia xerox que antecede es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada en ... copias útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

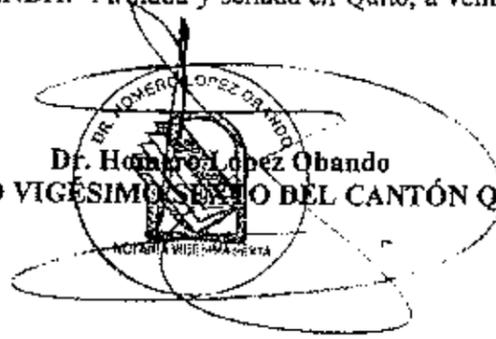
Quito, a ... MAYO 2014
DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **DELEGACION DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) A FAVOR DEL: DOCTOR CHRISTIAN VINICIO MACHADO GRANDA.**- Firmada y sellada en Quito, a veinte de mayo del dos mil catorce.-

Df. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Nº 171080009-3



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MACHADO GRANDA CHRISTIAN VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 1975-08-14
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
JUANITA B
JACOME JACOME



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MACHADO JORGE VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GRANDA MYRIAN CONSUELO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-10

E03304222



00818000

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



018
018 - 0166
NÚMERO DE CERTIFICADO
MACHADO GRANDA CHRISTIAN VINICIO

1710800093
CÉDULA

PICHINCHA
PREFECTURA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SAGUINO 1
PARROQUIA 1
ZONA 1

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 130201210-7
 BRIONES PICO ANGEL RAMON
 MANTA/PORTOVIEJO/COLON
 30 OCTUBRE 1955
 004 0115 02223 M
 MANTA/PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1955
Bautista

ECUATORIANA
 ESTHER ISABEL CEBENO PICO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 BRIONES
 ROSA BRIGITTE PICO
 13/02/2009
 13/02/2021
 REN 0673772

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 016
 016-0052 1302012107
 NUMERO DE CERTIFICADO - CEDULA
 BRIONES PICO ANGEL RAMON
 MANTA
 MANTA
 MANTA
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION
 MANTA
 MANTA
 ZONA
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. TRABAJO SOCIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CEDENO MENDOZA CARLOS EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PICO EDULFA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN MANTA
2013-11-22
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-11-22


DIRECTOR GENERAL


TAMAÑO: 45x30mm



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION
No. 130371397-6


CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES CEDENO PICO ESTHER ISABEL
LUGAR DE NACIMIENTO MANABI SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO 1962-04-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
ANGEL RAMON BRIONES PICO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DEL ECUATORIANO
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022
NÚMERO DE CERTIFICADO 022-0286
CÉCULA 1303713976
CEDENO PICO ESTHER ISABEL

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| MANABI | CIRCONSCRIPCION | 1 |
| PROVINCIA | MANTA | 1 |
| MANTA | BARRIOBIA | 1 |
| CANTÓN | ZONA | 1 |


PRESIDENTE DE LA JUNTA


Abg. Eloye Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manabí, Ecuador

Manta, 13 de mayo del 2014.
Lugar y fecha

Señores
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Presente.-

De mi consideración:

Yo, ANGEL RAMON BRIONES PICO con C.C. No. 1302012107, en mi calidad de Prestatario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social les solicito se sirvan autorizar el levantamiento de la Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar que pesan sobre el bien inmueble signado con el número 32 de la manzana C-1, ubicado en el Programa de Vivienda El Palmar de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí, el cual se encuentra hipotecado a favor del IESS en respaldo del crédito hipotecario otorgado a mi favor.

Esta petición la efectúo en vista de que el mencionado inmueble será vendido a favor de la señora KARLA VICTORIA COPPIANO VERA, portadora de la cédula de ciudadanía número 1312319492, afiliada del IESS, con financiamiento del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En tal virtud, solicito a ustedes y les autorizo expresa e irrevocablemente para que con el fruto del crédito concedido a la persona anteriormente referida, se cancele totalmente el crédito hipotecario que mantengo vigente en el BIESS.

Por la atención brindada a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



ANGEL RAMON BRIONES PICO
C.C. 1302012107



Abg. Páez Cordero Montenegro
Notaría Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

Quito, 25-07-2014

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 398353,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Angel Ramón Briones Pico es de US\$
35,000 (Treinta y Cinco Mil Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



Sr. Ricardo Víctor Coppiano Vera
C.C. 131231949-2



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



17272

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 17272:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 24 de septiembre de 2009*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol Ident. Predial: 2117732000



LINDEROS REGISTRALES:

El inmueble consistente en el lote de terreno número Treinta y dos (32) de la Manzana "C-1", ubicado en el Programa de Vivienda El Palmar, antes Parroquia Tarqui, actual Parroquia Los Esteros, Provincia de Manabí circunscrito dentro de los siguientes linderos; **POR EL NORTE:** Colinda con lote número dos (2), en una longitud de seis metros (6m). **POR EL SUR:** Colinda con vía peatonal número uno (1), en una longitud de seis metros (6m); **POR EL ESTE:** Colinda con el lote número treinta y uno (31), en una longitud de quince punto setenta y siete metros (15.77m); y **POR EL OESTE:** Colinda con lotes número treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34) en una longitud de quince punto cuarenta y tres metros (15.43m). **CON UNA SUPERFICIE TOTAL ; NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (93.60m2).** SOLVENCIA: El predio descrito a la presente fecha se encuentra

H i p o t e c a d o

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número | Fecha de inscripción | Folio Inicial |
|-------------------------|----------------------------------|--------|----------------------|---------------|
| Compraventa | Compraventa | 882 | 27/06/1989 | 882 |
| Compraventa | Compraventa | 98 | 14/07/1986 | 3.695 |
| Hipoteca Gravámenes | Mitico Hipoteca Patrimonio | 127 | 04/02/2010 | 2.107 |
| Compraventa | Compraventa | 337 | 04/02/2010 | 5.783 |
| Extinción de Patrimonio | Extinción de Patrimonio Familiar | 131 | 21/07/2014 | 1.590 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA



1 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 27 de junio de 1980

Tomo: 1 Folio Inicial: 882 - Folio Final: 884

Número de Inscripción: 582 Número de Repertorio: 1.090

Oficina donde se guarda el original: Notaría Décima Octava

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 24 de junio de 1980

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Bien inmueble de doce hectáreas denominado Finca Zoila situado en la parroquia Tarqui del Cantón Manta

Provincia de Manabí, los cónyuges Pedro Balda Cucalón y Sra. Rossy Balda de Balda están representados por el Sr.

l n g . I t a l i o D e G e n n a A r t e a g a .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|------------------|----------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 80-0000000000549 | Banco Ecuatoriano de la Vivienda | | Manta |
| Vendedor | 80-0000000001391 | Balda Cucalón Pedro | Casado | Manta |
| Vendedor | 80-0000000001392 | Balda Rossy | Casado | Manta |

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: jueves, 17 de julio de 1986

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.695 - Folio Final: 2.696

Número de Inscripción: 981 Número de Repertorio: 1.525

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de mayo de 1986

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa Mutuo Hipotecario y Seguro de Desgravamen.-Patrimonio Familiar

el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en calidad del Gerente Señor Eduardo Alfredo Páez Juez, casado y como

A p o d e r a d o

Inmueble ubicado con el Número Treinta y dos de la Manzana C-1 Tipo Villa Luv-2B del Programa de Vivienda "El

Palmar" de la parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta con una superficie total de: NOVENTA Y TRES COMA

S E S E N T A M E T R O S C U A D R A D O S . y la casa en el construida.

Con fecha julio 17 de 1.986, bajo el n. 401, tiene inscrito Mutuo Hipotecario y Seguro de Desgravamen-Patrimonio

Familiar, autorizada el 21 de Mayo de 1.986, ante mi Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera

Encargada del Cantón a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra

cancelada con fecha Agosto 30 del 2005, bajo el N.- 956. Quedando Vigente el PATRIMONIO FAMILIAR.

Actualmente dicha Extinción de Patrimonio Familiar se encuentre cancelada con fecha 21 de octubre del 2.009, bajo

el n. 226, autorizada el 29 de septiembre del 2.009, ante la Notaría Primera de Manta.





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.L.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|-----------------|----------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 80-000000031291 | Lopez Zambrano Mariana Del Jesus | Soltero | Manta |
| Vendedor | 80-000000000549 | Banco Ecuatoriano de la Vivienda | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio Final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 582 | 27-jun-1980 | 882 | 884 |

3 / 1 Mutuo Huoteca Patrimonio

Inscrito el : jueves, 04 de febrero de 2010

Tomo: 4 Folio Inicial: 2.107 - Folio Final: 2.127
Número de Inscripción: 127 Número de Repertorio: 682
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 13 de enero de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PATRIMONIO FAMILIAR,
PROHIBICION DE ENAJENAR Y CONTRAEMPEÑO DE SEGURO

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.L.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|----------------------|-----------------|---|--------------|-----------|
| Acreedor Hipotecario | 80-000000000352 | Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social | | Manta |
| Deudor Hipotecario | 80-000000030976 | Brienes Pico Angel Ramon | Casado | Manta |
| Deudor Hipotecario | 80-000000030977 | Cedeño Pico Esther Isabel | Casado | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio Final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 337 | 04-feb-2010 | 5783 | 5803 |

4 / 3 Compraventa

Inscrito el : jueves, 04 de febrero de 2010

Tomo: 10 Folio Inicial: 5.783 - Folio Final: 5.803
Número de Inscripción: 337 Número de Repertorio: 681
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 13 de enero de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El inmueble consistente en el lote de terreno número Treinta y dos (32) de la Manzana "C-1", ubicado en el Programa de Vivienda El Palmar, antes Parroquia Targui, actual Parroquia Los Esteros, Provincia de Manabí, con una área total de Noventa y tres punto sesenta metros cuadrados (93,60m2) sobre el lote de terreno se ha edificado una construcción de hormigón armado, destinada para uso residencial.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.L.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|-----------------|----------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 80-000000030976 | Brienes Pico Angel Ramon | Casado | Manta |
| Comprador | 80-000000030977 | Cedeño Pico Esther Isabel | Casado | Manta |
| Vendedor | 80-000000031291 | Lopez Zambrano Mariana Del Jesus | Soltero | Manta |

Certificación impresa por JAR

Folio Registral: 7272

Página: 2 de 4





c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| | | | | |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
| Compra Venta | 981 | 17-jul-1986 | 2695 | 2696 |

5 / Extinción de Patrimonio Familiar

Inscrito el : **Jueves, 21 de julio de 2014.**

Tomo: **1** Folio Inicial: **1.500** - Folio Final: **1.521**
 Número de Inscripción: **131** Número de Repertorio: **5.443**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**
 Nombre del Cantón: **Manta**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 15 de julio de 2014**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-------------|------------------|---------------------------|--------------|-----------|
| Propietario | 80-0000000030976 | Briones Pico Angel Ramon | Casado | Manta |
| Propietario | 80-0000000030977 | Cedeño Pico Esther Isabel | Casado | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| | | | | |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
| Compra Venta | 337 | 04-feb-2010 | 5783 | 5803 |

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro | Número de Inscripciones | Libro | Número de Inscripciones |
|-------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------|
| Extinción de Patrimonio | 1 | Hipotecas y Gravámenes | 1 |
| Compra Venta | 3 | | |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: **9:55:51** del **miércoles, 23 de julio de 2014**

A petición de: **ST: Angel Balboa Pico**

Elaborado por: **Juliana Lourdes Macias Suarez**
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0110575

No. Certificación: 110575

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 19 de febrero de 2014

No. Electrónico: 19900

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica. Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-11-77-32-090

Ubicado en: MZ-C-1 VILLA 32 PROG. DE VIV. EL PALMAR

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 93,60 M2

Perteneciente a:

| | |
|---------------------|---------------------------|
| Documento Identidad | Propietario |
| 1302912107 | ANGEL RAMON BRIONES PICO |
| 1303713976 | ESTHER ISABEL CRDENO PICO |

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

| | |
|---------------|----------------|
| TERRENO: | 6364,80 |
| CONSTRUCCIÓN: | 3379,90 |
| | <u>9744,70</u> |

Son: NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, según se expresa en el Bienio 2014 - 2015"

[Firma]
Arq. Daniel Ferrín Sornoza
Director de Avalúos, Catastros y Registros

[Firma]
Abg. Eisy Cealón Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Impreso por: MARIS REYES 19.02.2014 10:17.32



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD-1-25

Nº 0044644

CERTIFICACIÓN

No. 174-0384

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. **ESTHER ISABEL CEDEÑO PICO Y ANGEL RAMON BRIONES PICO**, con clave Catastral # 2117732000, ubicado en la manzana C-1 lote 32 del Programa de Vivienda el Palmar, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente. (Sur). 6m. Via Peatonal # 1.

Atrás. (Norte). 6m. Lote 2.

Costado derecho. (Este). 15,77m. Lote 31.

Costado izquierdo (Oeste). 15,43m. Lotes 33 y 34.

Área. 93,60m².

Manta, febrero 17 del 2014


SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

H.M.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1:25

Nº 0062759

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a ANGEL RAMON BRIONES PICO/ ESTHER ISABEL CEDENO PICO
ubicada MZ C-1 VILLA 32 PROG. DE VIV. EL PALMAR
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$9744.20 NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 70/CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA.

RCA

Elyse Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Manta, de 20 FEBRERO del 2014



[Firma]
Director Financiero Municipal



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manabí
 RUC: 130000980001
 Dirección: Av. 24 de Mayo y Calle 8 - Tel: 391-4991381-473

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000291390

8/13/2014 15:34

| | | | | | |
|--|------------------|-------|---------|---------|-----------|
| Observación | CODIGO CATASTRAL | AREA | AVALUO | CONTROL | TITULO N° |
| Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION, CANTON MANABÍ, \$36000,00 ubicada en MANABÍ de la parroquia TARQUI | 2-11-73-32-000 | 82,80 | 9744,70 | 143315 | 291390 |

| VENDEDOR | | DIRECCIÓN | | ALCABALAS Y ADICIONALES | | VALOR |
|-------------|-----------------------------|---|-----------------------|------------------------------------|--------|--------|
| C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | CONCEPTO | VALOR | VALOR |
| 1300713076 | CEDEÑO PICO ESTHER ISABEL | MZ-C-1 VILLA 32 PROG. DE VIV. EL PALMAR | | Impuesto principal | 360,00 | |
| 1302012107 | BRIONES PICO ANGEL RAMON | MZ-C-1 VILLA 32 PROG. DE VIV. EL PALMAR | | Junta de Beneficencia de Guayaquil | 105,00 | |
| | ADQUIRENTE | | | TOTAL A PAGAR | 465,00 | 465,00 |
| C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | | VALOR PAGADO | | 465,00 |
| 1312310092 | COPIANO VERA KARLA VICTORIA | | | SALDO | | 0,00 |

EMISION: 8/13/2014 11:34 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJETO A VALUACION POR REGULACIONES DE LEY

[Handwritten signature and stamp]





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0016625

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: CERRANO PICO HERNAN Y ESPOSO
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: M2-C VILLA 32 EL PALMAR
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALLUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 320508
CAJA: MARGARITA ANGEUNDTA T.
FECHA DE PAGO: 10/07/2014 10:25:23



| VALOR | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|-------|---------------|-------|
| 3.00 | | |
| | TOTAL A PAGAR | 3.00 |

VALIDO HASTA: miércoles, 09 de octubre de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

Edy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1.25

Nº 0090147

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CEDENO PICO ESTHER Y ESPOSO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 10 de febrero de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2117732000 MZ-C-1 VILLA 32 EL PALMAR
Manta, diez de febrero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Pablo Macias Garcia
TESORERO MUNICIPAL

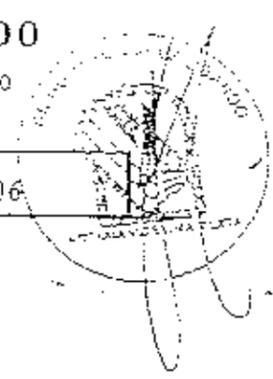




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

| | | | | |
|------|----|----|----|--------|
| 2014 | 17 | 01 | 26 | P 1606 |
|------|----|----|----|--------|



PODER ESPECIAL.

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS)

A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DIS COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor GUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

Abg. Eliseo Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) del artículo constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

Abg. Eloy Cadenas Menéndez

Notario Público Cantón
Manabí - Ecuador

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



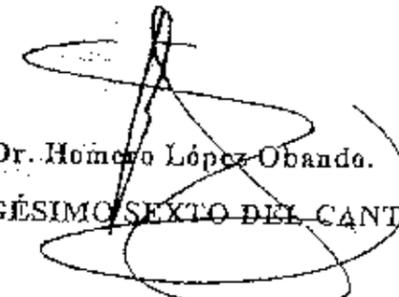
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~0100951937~~ hasta
ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA**
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara
voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951937


Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SSS-INTJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

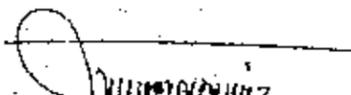
Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

Abg. Eliseo Cordero Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARÍA GENERAL BIESS
PROSECRETARÍA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

05 MAR 2014



DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

Se otorgó

MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MIEMBRO PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
13 DE MARZO DE 1966
011- 0266 0266
MIEMBRO PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CENAE
SUBDIRECCIÓN
VOTO MIRA
SEDE: QUITO
PORTOVIEJO
07/02/2012

0624349



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2012-2014
033-0266 13043144-1
NÚMERO DE CERTIFICADO: 033-0266
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

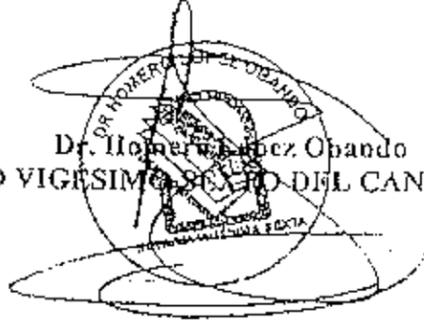
MANABÍ
PORTOVIEJO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
13 DE MARZO
PARRÓQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Marta
Marta Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Marta - Ecuador

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.-

Dr. Homer Sánchez Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



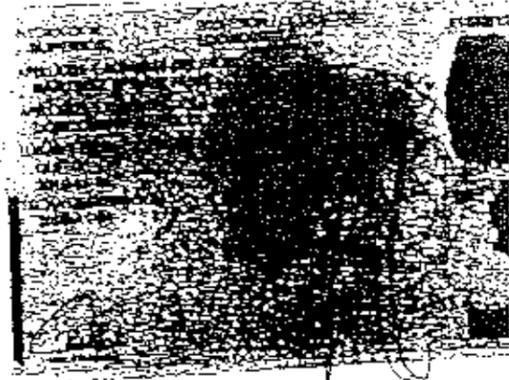
...

ESTAS 31 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO,
A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, CONFIERO PRIMER
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
CODIGO: 2014.13.08.04.P5392.- DOY FE.



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SECCIONES SECCIONALES 20 FEB 2014

021 1713937648

021 - 0189
 NOMBRE DE CONTRIBUYENTE: MARTINEZ DOBRONSKY JOSE ANTONJO
 CUSCA

PROVINCIA: CANTÓN: QUITO
 ZONA: 1

[Handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que antecede es igual al documento presentado por mí.

Quito, a 12 MAY 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Licda. Celdene Menéndez
 Notaria Pública Cuarta
 Manabí - Ecuador